



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley F n° 4819 -Ley Orgánica de Educación- establece en su Artículo 2° que "La educación constituye un derecho social y un bien público que obliga al Estado Provincial con la concurrencia del Estado Nacional a garantizar su ejercicio a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, estableciendo como principio político la principalidad del Estado Democrático que fija su accionar de acuerdo a la voluntad de las mayorías, en el respeto de las minorías y garantiza la participación de las familias, los docentes y los estudiantes, en el diseño, planificación y evaluación de la política educativa y en los órganos del gobierno de la educación que se establecen en la presente." A su vez "El Consejo Provincial de Educación en concurrencia con otros ministerios y organismos estatales implementa y desarrolla políticas por la inclusión y la justicia destinadas a modificar situaciones de desigualdad, que vulneran el derecho a la educación de niños, adolescentes, jóvenes y adultos... El Consejo Provincial de Educación dispone para la implementación de las políticas contempladas en este título de recursos provenientes de fondos provinciales y recursos de programas nacionales con asignación específica a estos objetivos. Asimismo establece convenios y acciones conjuntas con municipios." (Artículos 136 y 138; Título VIII- Políticas para la Promoción de la Inclusión y la Justicia Social en Educación-; Ley 4819).

A la Escuela Primaria n° 33 "Juan XXIII" de la ciudad de Cipolletti, ha ingresado para comenzar a cursar el primer grado durante el año 2018 una niña con una discapacidad motora permanente. A raíz de ello, a mediados del año, la dirección de la escuela inició las gestiones, de manera informal, ante las autoridades del Consejo Escolar Local, solicitando que se realicen las obras necesarias para la inclusión plena de la niña. Posteriormente, en noviembre pasado, lo hizo formalmente a través de una nota.

En términos generales las modificaciones edilicias necesarias para incluir a quienes padecen alguna discapacidad motriz, tienen que ver con eliminar todas las barreras arquitectónicas que impiden y/o dificultan el libre desplazamiento por los espacios donde se desarrollan las actividades curriculares y extracurriculares.

En este caso concreto las modificaciones y adecuaciones que deben realizarse en la Escuela Primaria n° 33 son, entre otras:

- Baño adaptado a las necesidades de niñas y niños con discapacidad motriz permanente o movilidad reducida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Mejorar la rampla de ingreso al edificio y construir otras en el interior del mismo para facilitar la autonomía de movimientos.
- Reparar el piso del patio exterior para una recreación segura de todos y todas.
- Adaptar los espacios interiores de la escuela a fin de posibilitar el radio de giro de quien se moviliza en silla de rueda y garantizar así un tránsito fluido.

Si bien con la presente iniciativa buscamos que las autoridades responsables comiencen con las obras necesarias a fin de asegurar la inclusión plena de una niña en particular, en este caso a la Escuela Primara n° 33 de Cipolletti, es necesario que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos implemente un plan de obras para adecuar todos los edificios escolares para posibilitar la inclusión educativa plena y, en función de ello, destine los recursos correspondientes a tal efecto.

Por ello;

Autor: Carina Isabel Pita, Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la imperiosa necesidad de realizar las modificaciones y adecuaciones que garanticen la inclusión plena de una niña que padece una discapacidad motora permanente y que el año 2018 ingresará al primer grado de la Escuela Primaria n° 33 "Juan XXIII" de Cipolletti. Asimismo comunica que es preciso que se ponga en marcha un plan de adecuación y mejora de todos los edificios escolares para garantizar la inclusión educativa plena niñas, niños, adolescentes y jóvenes que integran el Sistema Educativo rionegrino.

Artículo 2°.- De forma.